



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1762-R-2018

Huancayo, 17 ENE. 2018



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 42732 de fecha 17 de noviembre 2017, a través del cual Gustavo Alberto Reyna Arauco, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Sociología, solicita reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones en cumplimiento del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La regulación del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado, al amparo de lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 23733 y con base en la Casación N° 715-2012-JUNIN, invocando el principio de irrenunciabilidad de derechos establecidos en el Artículo 26°, numeral 26.2 de la Constitución Política del Perú, solicita el reintegro y pago del concepto de homologación reconocido en las normas citadas; acotando que, tiene el derecho desde el año 1988 a diciembre 2005;

Que, mediante Informe N° 427-2017-ORP/UNCP presentado el 11 de diciembre 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Respecto a la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Mg. Gustavo Alberto Reyna Arauco;

Que, según Informe Legal N° 1506-2017-OGAL/UNCP presentado el 03 de enero 2018, el Asesor Legal refiere que es preciso establecer que la Resolución N° 0020-AU-2017, emitida por la Asamblea Universitaria, autoriza al Rector de la UNCP, reconocer el derecho de la homologación a los docentes, mediante resolución rectoral por el periodo no pagado de diciembre de 1983 a julio 2011, conforme al Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; reconocido el derecho, el docente tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente que tiene un promedio de 6 a 8 meses de duración, como se verifica del Artículo 26° del Decreto Supremo N° 13-2008-JUS, ya que con este pronunciamiento jurisdiccional se estaría cumpliendo con los requisitos que fija la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento, Decreto Supremo N° 002-2014-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1762-R-2018

Que, en consideración a lo vertido, opina se declare procedente la homologación de remuneraciones, solicitado por el Mg. Gustavo Alberto Reyna Arauco, estableciendo que tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente, por el cual, se deja el camino expedito, a fin de que pueda acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho y determinación del monto si fuera el caso, debiendo emitirse la resolución correspondiente, dando por agotada la vía administrativa; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Gustavo Alberto Reyna Arauco**, en mérito a la Resolución N°0020-AU-2017, dando por agotada la vía administrativa.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR